

**FIJA COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCION  
PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO  
A LA INFORMACION Y ESTABLECE MECANISMO  
PARA SU COBRO Y REGISTRO.**

CONCEPCIÓN, 07 OCT. 2009

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4706

**VISTO:** Lo dispuesto en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y el DS (V. y U.) N° 29 de fecha 07.05.2009, que me designa Director del SERVIU Región del Bío Bío

**CONSIDERANDO:**

1. Que conforme al artículo 18 del Artículo Primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la información Pública y al artículo 20 de su Reglamento aprobado por D.S. N° 13 (MINSEGPRES), de 2009, para la entrega de la información solicitada, solo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice a cobrar.

2. Que atendido lo expuesto, es necesario establecer los costos directos de reproducción y establecer un mecanismo de cobro y registro para efectos de atender las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas que regirán en este Servicio a falta de una disposición legal expresa.

3. Que el artículo 20 del Decreto Supremo N° 13 (MINSEGPRES), de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, señala que se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.

**RESUELVO:**

1°. Fíjense los valores que a continuación se indican por concepto de costos directos de reproducción para atender las solicitudes de acceso a la información, los que se reajustarán anualmente de acuerdo a la variación del IPC:

SOPORTE	Costo Por Unidad en Pesos
Fotocopia (tamaño oficio / Carta)	17
CD	360
DVD	500
Reproducciones Especiales (documentos que deben ser reproducidos en forma externa al Servicio, para mantener características propias del documento)	De acuerdo al costo establecido en contrato de Prestación de Servicio de Reproducciones, Institucional vigente.

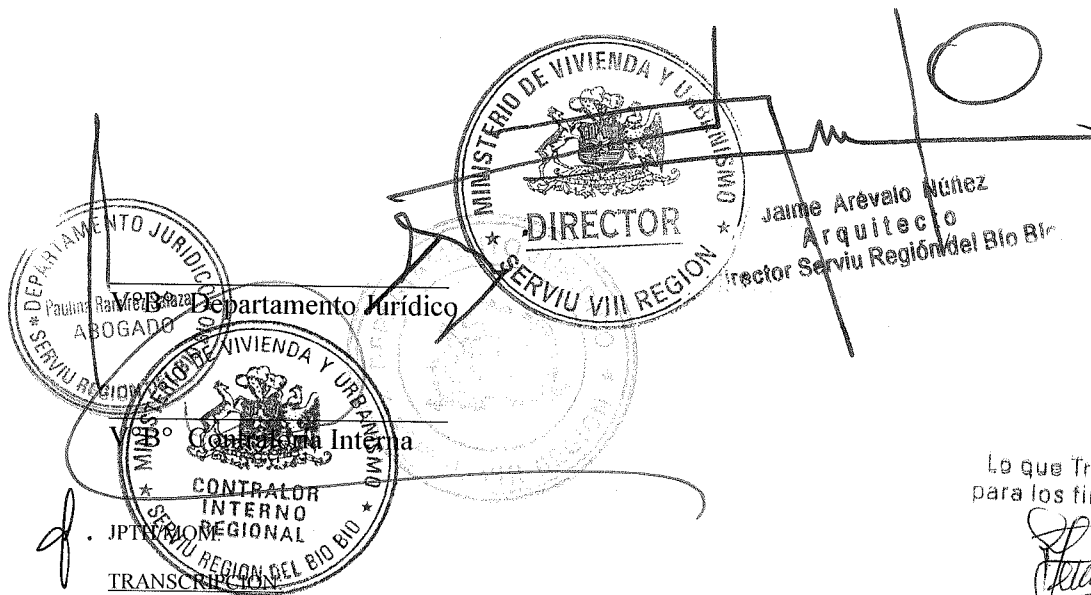
2° El valor correspondiente deberá ser pagado directamente en la Caja del Servicio.

3° Para obtener la información solicitada el requirente deberá acreditar mediante el comprobante respectivo, el pago del valor correspondiente conforme al numeral 1° precedente. La obligación del Servicio de Vivienda y Urbanismo de entregar la información requerida en el medio solicitado se suspende hasta que el interesado acredite el pago de dicho valor.

4° La Unidad de Finanzas deberá adoptar todas las medidas necesarias tendientes a la implementación y coordinación con los diferentes entes involucrados, para llevar a efecto la presente Resolución.

5° La Unidad de Informática deberá publicar la presente Resolución en el banner Gobierno Transparente, de acuerdo a los formatos y diseños que se definirán al efecto por la SEGPRES.

#### ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y NOTIFÍQUESE



- Encargado Transparencia
- SIAC
- OIRS
- Departamento de Finanzas
- Delegaciones Provinciales
- Departamento de Administración
- Departamento Jurídico
- Contraloría Interna
- Oficina de Partes

Lo que Transcribo a Usted para los fines consiguientes

*[Handwritten Signature]*

SECRETARIO MINISTRO DE FE  
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION  
REGION DEL BÍO BÍO